

INTERLOCUTORIO No. 1419

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece de septiembre de dos mil veintiuno

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: María Elena Gómez Botero

Demandados: Dimer Sandoval Rojas

Radicación: 2021-00637

Revisada la anterior demanda se observa que **(i)** la parte actora allega al plenario contrato de arrendamiento suscrito entre las partes y acta de conciliación ante el Juez de Paz, siendo necesario que aclare sobre cuál de los dos títulos ejecutivos sustentará las pretensiones de esta demanda, adecuando de ser el caso, los hechos y pretensiones al documento base de la ejecución. **(ii)** Es necesario que se informe si el arrendatario hizo entrega del inmueble objeto del contrato, y de ser el caso, persiga el canon de arrendamiento proporcional a los días habitados en el periodo en que se realizó la entrega, o solicite los cánones que se sigan causando en lo sucesivo hasta su entrega. **(iii)** Deberá señalarse el periodo de causación (**día, mes y año**) de los cánones pretendidos con sujeción al contrato de arrendamiento base de la ejecución. **(iv)** Se advierte que los intereses de mora se consideran incluidos en el valor de la cláusula penal, salvo que la parte demandante invoque perjuicios adicionales no cubiertos por la cláusula y aporte pruebas suficientes que acrediten su ocurrencia. **(v)** Se hace necesario que se indique a qué municipio corresponde la dirección de notificación del demandado, que suministra en el acápite de notificaciones. **(vi)** Las modificaciones que se llegaren a realizar a las pretensiones de la demanda, deberán reflejarse en el acápite de la cuantía. **(vii)** La parte actora debe manifestar si bajo su custodia conserva el título ejecutivo objeto de recaudo.

En consecuencia, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda, concediendo a la parte demandante el término de 5 días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Nataly Piedrahita Castillo para actuar como apoderada de la parte actora.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN **ESTADO No. 132** DE HOY **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**. NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma

Juez

Civil 027

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06139d753895df4576e7e18a5dcc5219284db8a7414adf817a875b28464d45db**

Documento generado en 13/09/2021 03:35:30 p. m.